

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

600 DECRETO 86/84, de 26 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1.344/84, de 4 de julio, ha establecido los principios generales por los que se han de conceder indemnizaciones a funcionarios de la Administración Pública por razón de servicio, así como las cuantías de tales indemnizaciones.

En su Disposición Adicional Primera se establece que tiene el carácter de supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas, pero parece necesario y conveniente instrumentar una normativa propia que adapte sus preceptos a la realidad autonómica cuyos detalles orgánicos no se contemplan en su articulado.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio del presente año,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

El abono de indemnizaciones por razón de servicio al personal afecto a la Comunidad Autónoma de Murcia se realizará conforme a los términos del Real Decreto 1.344/1984, de 4 de julio, y a las normas de adaptación del presente Decreto.

Artículo 2.º

1) La competencia de designación de las comisiones de servicio, recogida en el artículo 5.º.1 del Real Decreto 1.344/84 citado, se entiende atribuidas en la Comunidad Autónoma a los respectivos consejeros:

2) Con carácter general se entenderá que las competencias atribuidas por el Real Decreto a los ministros o Ministerios, corresponden a los consejeros o Consejerías de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º

1) El concierto con empresas de servicios para gastos de viaje y alojamiento previstas en el artículo 12.1, se realizará, en su caso, por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, oído el informe de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

2) La clasificación del personal en grupos, según anexo que se cita en el artículo 10.1, del Real Decreto, se entenderá realizada, por lo que a la Comunidad Autónoma se refiere, conforme al texto que figura unido al presente Decreto, como Anexo I.

3) Los importes que correspondan por dietas se ajustarán a los Anexos II y III del Real Decreto citado.

Artículo 4.º

1) El personal que forme parte de Comisiones o Delegaciones presididas por el presidente o consejeros del Gobierno de la Comunidad Autónoma no percibirá ningún tipo de dietas, siendo resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

2) En dicho caso por la autoridad que presida la Comisión se designarán expresamente los funcionarios a los que será de aplicación el punto anterior.

Artículo 5.º

1) El personal que forme parte de Comisiones o Delegaciones presididas por secretarios generales técnicos, directores regionales y cargos asimilados percibirán las dietas correspondientes a éstos.

2) En este caso el consejero correspondiente designará expresamente los funcionarios a los que será de aplicación el punto anterior.

Artículo 6.º

Los miembros del Gobierno, cuando realicen alguna de las funciones que, según el Real Decreto, mencionado, den derecho a indemnización, serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

Artículo 7.º

No obstante lo indicado en el artículo anterior, los miembros del Gobierno podrán optar, cuando así lo estimen conveniente, por percibir el importe de las dietas que correspondan conforme al grupo 1.º, y a la forma indicada en el presente Decreto.

Artículo 8.º

Cuando los funcionarios en comisión de servicio se vieran obligados a realizar gastos complementarios no contemplados en el presente Decreto, necesarios para la realización de servicio encomendado, y cuya justificación documental se presentará de difícil consecución, podrán ser compensados mediante declaración firmada, y visada de conformidad por el respectivo consejero, siempre que su importe conjunto no rebase la cantidad de 5.000 pesetas por cada comisión de servicio.

Artículo 9.º

En los casos en que se utilicen para el transporte vehículos particulares propios del funcionario comisionado, se percibirán las indemnizaciones por kilómetro recorrido que se indican en el Anexo II.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de agosto de 1984.

Murcia, 26 de julio de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión**

601 Visto el expediente incoado en esta Dirección General de Energía, Tecnología y Promoción, a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A.
- b) Domicilio: Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento: Lorca.
- d) Término municipal afectados: Lorca.
- e) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- f) Presupuesto: 3.474.419 pesetas.
- g) Línea eléctrica: Aéreo-subterránea. Origen: Mismo que el actual. Final: Entronque A/S en la L. actual. Longitud: LAMT-178 m. y L-MT-245 m. Tensión de suministro: 20 KV.

Conductores: LAMT-LA-56 y LSMT-RRF 3P (1 x 150).
Aisladores: LA.—C. anclaje y LS. P. Impregnado.
Apoyos: Metálicos.
h) Expediente número: A.T. 12.246.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 25 de mayo de 1984. El director regional de Industria. P. A.

602 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Energía, Tecnología y Promoción, a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica

- a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A.

A N E X O I**CLASIFICACION DEL PERSONAL**

Grupo 1.º—Altos cargos, secretarios generales técnicos, directores regionales o asimilados.

Grupo 2.º—Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó 10.

Grupo 3.º—Funcionario con índice de proporcionalidad 6.

Grupo 4.º—Personal no contemplado en los grupos anteriores.

A N E X O I I

Indemnización por kilómetro recorrido usando vehículo particular: 17 pesetas.

- b) Domicilio: Calle Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento: Mazarrón (Murcia).
- d) Término municipal afectado: Mazarrón.
- e) Finalidad de la instalación: Ampliación del suministro.
- f) Presupuesto: 4.360.086 pesetas.
- g) Línea eléctrica: Aéreo subterránea. Origen: L.ª a C.T. «Federico Servet». Final: C.T. «Federico Servet II». Longitud: LA-87 m. y LS-75 m. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: LA (LA-56) y LS (RRF-3P 1 x 95) Al. Aisladores: Cadenas anclaje y papel impregnado. Apoyos: Metálicos. h) Centro de transformación: Tipo: Local. Relación de transformación: 20.000 ± 5%/398-230 V. Potencia: 100 KVA. i) Expediente número: A.T. 12.274.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 10 de julio de 1984. El director regional de Industria. P. A.